Lean con atención el caso que les corresponde; busquen información adicional en fuentes relevantes.

• Identifiquen la norma aplicable: puede ser un artículo de la Constitución, una ley secundaria, una jurisprudencia o un tratado internacional.

• Analicen la norma encontrada y desglósenla en sus partes:

• Elementos formales:

•Supuesto normativo → ¿qué condición o situación regula? (valor: 20%)

•Consecuencia jurídica → ¿qué ocurre si se cumple o incumple? (valor: 20%)

•Elementos materiales:

• Sujetos → ¿a quién se dirige la norma? (valor: 20%)

• Conducta prescrita → ¿qué ordena, prohíbe o permite? (valor: 20%)

• Sanción → ¿qué sucede si no se cumple? (valor: 20%)

•Redacten en una infografía su análisis de manera clara y breve y cárguenlo en la plataforma.

**Caso 8. Derechos de los pueblos indígenas**

*Una comunidad indígena organiza su propio proceso electoral interno con usos y costumbres, pero la autoridad electoral local intenta anularlo.*

*Norma aplicable:*

*Art. 2 de la CPEUM (derechos de los pueblos indígenas)*

**Norma aplicable:** Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*¨La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas¨*

*¨La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas¨*

*¨I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural¨*

*¨III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales¨*

**Análisis de la norma**

**Elementos formales**

**1. Supuesto normativo:**

Esto significa que la norma regula el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, lo que les permite decidir sus formas de organización social, económica, política y cultural. En particular, reconoce su facultad para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, siempre que estos respeten los derechos humanos y la dignidad e integridad tanto de mujeres como de hombres indígenas. Asimismo, establece el derecho de las comunidades a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus procedimientos, usos y costumbres dentro del ámbito municipal.

**2. Consecuencia jurídica:**

La principal consecuencia jurídica derivada del marco constitucional es la protección de la autonomía de las comunidades indígenas. Este reconocimiento implica que las entidades gubernamentales en los niveles federal, estatal y municipal están obligadas a respetar y validar los procesos internos por los cuales estas comunidades seleccionan a sus representantes, guiándose por sus propios usos y costumbres.

En este contexto, la anulación de un proceso electoral interno por parte de una autoridad local sin una justificación constitucional legítima se interpreta como una vulneración a la libre determinación de la comunidad. Dicha acción es considerada un acto inconstitucional, lo que confiere a la comunidad el derecho de iniciar acciones legales para proteger su autonomía.

Elementos materiales

**1. Sujetos**

La norma está dirigida principalmente a los pueblos y comunidades indígenas de México, quienes son los titulares de los derechos de autonomía y libre determinación. Al mismo tiempo, también se dirige al Estado Mexicano en sus distintos niveles (federal, estatal y municipal), así como a las autoridades electorales, que tienen la responsabilidad de reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de esos derechos.

**2. Conducta prescrita**

El Artículo 2 de la Constitución de México les da a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a decidir por sí mismos. Esto significa que pueden elegir cómo organizarse en su comunidad, tanto en la forma de gobierno como en su vida social, económica y cultural. También pueden elegir a sus propias autoridades de acuerdo con sus costumbres y reglas, siempre y cuando respeten la Constitución.

Además, este artículo prohíbe que cualquier autoridad externa (como las del gobierno local) se meta indebidamente en las decisiones internas de los pueblos indígenas. Sin embargo, esta libertad tiene un límite: las comunidades indígenas deben respetar los derechos fundamentales de las personas y los derechos humanos, incluyendo los derechos de los ciudadanos a votar y ser elegidos en las elecciones para sus autoridades municipales.

**3. Sanción**

Si bien el Artículo 2 de la CPEUM no establece una sanción penal o administrativa específica por el incumplimiento, la consecuencia de la infracción es la invalidez del acto de la autoridad que no respete los derechos indígenas. En este caso, la anulación del proceso electoral interno por la autoridad local sería considerada un acto inconstitucional y, por lo tanto, la comunidad podría recurrir a la vía jurisdiccional, como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), para que se revoque o anule la decisión de la autoridad local.

En un caso más extremo, el Estado mexicano puede ser señalado por violación a tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Referencias**:

Carbonell, M. (2018). Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas>

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (s. f.). Derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México. Recuperado de <https://cdhcm.org.mx/pueblos-y-barrios-originarios/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ginebra: OIT. Recuperado de <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314>

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: ONU. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s. f.). Compilaciones de tesis y jurisprudencias. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/publicaciones/jurisprudencia>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s. f.). Derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/derechos-politico-electorales-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas/>